



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Resumen:** La presente iniciativa de ley tiene la finalidad de adicionar la fracción VII al artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se adiciona la fracción XVIII al artículo 26 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, con el principal objetivo de que las resoluciones emitidas por el poder judicial sean mediante formatos de lectura fácil con el único objetivo de contribuir a una sociedad a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Morelos

## **Iniciativa No. TVRR/060/2021 LV Legislatura**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La que suscribe Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y A SU VEZ SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS, con el objetivo de que emitan formatos de lectura fácil,** de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene la finalidad de regular en el estado de Morelos, la emisión de formatos de lectura fácil los cuales será expedidos principalmente a través de las resoluciones del poder judicial de la entidad morelense, avanzando en una sociedad a favor de las personas con discapacidad, transmitiendo un mensaje de solidaridad, empatía,



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



compromiso, y respeto hacia uno de los grupos vulnerables para la sociedad mexicana.

Todo acto emanado desde el ejercicio pleno de las facultades que le han sido atribuidas al Poder Legislativo a lo largo de la historia, deben constreñirse en velar, en todo momento, por la satisfacción de las exigencias sociales que día a día se hacen escuchar a través de la voz ciudadana; sin perder de vista, que la elaboración de tales políticas públicas deben satisfacer una serie de medidas que garanticen en todo momento, el respeto a cualquier derecho humano que, por ley, deben gozar, todas y cada una de las personas que habitamos esta entidad.

En ese sentido, con fecha 10 de junio de 2011, se instauro en nuestro país, una reforma trascendental en el marco jurídico mexicano, estableciendo la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, proteger, respetar y garantizar cualquier derecho humano consagrado no solo en nuestra ley suprema, sino también, en cualquier instrumento internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano; de este modo, la implementación de normas de carácter internacional, representan un estándar que tiende a efectuar la protección más amplia en favor de diversos grupos sociales, especialmente de aquellos que, por su condición, se encuentran en desventaja frente a otros.

2

Las personas que padecen algún tipo de discapacidad, ya sea visual, auditiva o intelectual, son un ejemplo claro de un grupo social, que aún en la actualidad, sigue padeciendo una serie de circunstancias, que les impide desarrollar de forma plena e integral el ejercicio de cualquier prerrogativa conferida por ley; pues según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía este sector vulnerable, representa alrededor del 6.4 % de la población total en México; misma que en la mayoría de ocasiones se ve inmersa en procesos jurisdiccionales con el objetivo de reclamar aquel justo derecho que les corresponde.

Sin embargo, no menos importante es el hecho de que, la forma de impartir justicia en los órganos jurisdiccionales durante años, ha sido realizada mediante el uso constante y excesivo de un lenguaje jurídico bastante técnico y complejo; mismo que resulta en la mayoría de casos, de difícil comprensión para cualquier ciudadano que no posee una gama



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



de conocimientos en la ciencia del derecho, pero que, de manera directa es el protagonista principal de un conflicto judicial, peor entonces, resulta pensar, que esta complejidad jurídica pueda ser entendida a cabalidad por personas con discapacidad sujetas a un proceso judicial; dicha afirmación se sustenta bajo la premisa de que, si los primeros ciudadanos en general no entienden el sentido de la resolución de manera clara y sencilla debido a la complejidad del lenguaje, menos aún aquellos que por su especial situación, se colocan en el segundo supuesto.

Bajo esta tesitura, es lógico advertir, que los derechos de una persona con discapacidad intelectual se vean mermados al no comprender la envergadura de cualquier acto procesal; pues si bien, la interpretación de tal resolución deberá realizarse a través de su abogado, también es cierto, que el principal sujeto procesal lo es, en este caso, la persona con discapacidad, misma que posee el inalienable derecho de comprender el contenido de lo actuado durante el desarrollo de su proceso, accediendo de esta manera al derecho de una tutela judicial efectiva.

Ante tal circunstancia, con fecha 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad, la cual tiene como principal objeto, asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, todos los derechos humanos que poseen las personas con discapacidad; reconociendo a la par, que todo Estado, deberá instaurar políticas de no discriminación y medidas de acción en pro de este sector vulnerable.

De este modo, se señala como principal punto de referencia, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se destaca la importancia de garantizar el ejercicio de cualquier derecho en condiciones de igualdad y sin limitación de fronteras.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece diversos artículos de la cual es un mecanismo de protección para las personas con discapacidad y a su vez se plasman beneficios que permitan avanzar en una sociedad de inclusión y proactiva para los grupos vulnerables.

**Artículo 2.-** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza,

3



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 6.-** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

De los preceptos señalados en los párrafos inmediatos anteriores, se advierte la protección expresa otorgada por ley a cualquier ciudadano para que se le reconozca en su persona, la igualdad de hecho y sustantiva que posee frente a cualquier ordenamiento jurídico, mismos que bajo el principio de interdependencia encuentran relevancia en los artículo que a continuación se transcriben, de la misma convención

*"Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

*Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

*Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

4



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



Por consiguiente, la igualdad de hecho y de derecho debe ser garantizada en todo momento, tomando en cuenta las necesidades y exigencias que deben ser satisfechas para el disfrute integro de tales prerrogativas.

Ahora bien, con el objeto de proponer un proyecto de decreto que vuelva inclusivo y efectivo el derecho de las personas con discapacidad de acceder a una impartición de justicia en condiciones igualitarias, se propone la implementación de los formatos de lectura fácil consagrados en el Artículo 9 Numeral 2 Inciso D, de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, en relación al artículo 13 del mismo ordenamiento, los cuales a la postre dicen:

“Artículo 9.

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

...

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

Artículo 13.

Los Estados Partes aseguraran que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

En México, habido antecedentes de los cuales se plasma mediante el amparo en revisión registrado con número 159/2013 y resuelto por el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, se afirmó que la lectura fácil es un formato dirigido mayormente a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o de comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos. Por tanto, en el mismo se deberá emplear un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible.

En el mismo proyecto de resolución, también se debe señalar que el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a

5



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de la mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica.

En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, debe señalarse que la redacción del formato de lectura fácil no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta.

La implementación de estos novedosos formatos de lectura fácil, han sido adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en múltiples ocasiones juicios en los que se han visto inmersos, personas con discapacidad.

La prueba más clara al respeto, fue que, en el mes de diciembre del año dos mil trece, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis jurisprudencial bajo el rubro "SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FACIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERA DICTAR UNA RESOLUCION COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO" y, en cuya exposición, se resalta la obligación de los estados de hacer accesible a las personas con discapacidad toda clase de información y documentación mediante el uso constante de formatos de lectura fácil, los cuales deberán emitirse bajo un lenguaje simple y directo, en el que se eviten los tecnicismos y los conceptos abstractos, empleando un lenguaje cotidiano, lo más personificado posible.

No obstante, en la misma tesis se establece que los formatos de lectura fácil no sustituirán al formato tradicional de resolución, sino que, únicamente serán un complemento de esta última y que todo juzgador, debe emitirlo atendiendo la discapacidad en concreto que se trate; misma que a la postre se cita:

6



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL.  
EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE  
UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA  
RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO  
FORMATO.**

De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, cinco años más tarde, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, volvió a emitir un criterio jurisprudencial, mediante el cual se señala que el acceso al derecho a la impartición de justicia en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad,



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



debe apreciarse desde tres dimensiones, esto es: jurídica, física y comunicacional, tal como se ilustra a continuación:

DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZARLO EN SUS DIMENSIONES JURÍDICA, FÍSICA Y COMUNICACIONAL.

Para garantizar a las personas con discapacidad el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad utiliza un lenguaje amplio y robusto, que implica la obligación del Estado de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la autorización que prevé el artículo convencional citado de utilizar "incluso mediante ajustes de procedimiento" para garantizar ese derecho, indica no sólo que no están prohibidos otros tipos de ajustes o medidas, sino que su implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros. Ahora bien, el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional.

En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.

En su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil.

De lo hasta aquí expuesto, resulta de gran importancia el hecho de que los formatos de lectura fácil se encuentren regulados en la Ley de atención integral para personas con discapacidad en el Estado de Morelos; puesto que, existe el soporte jurídico a nivel internacional e incluso nacional jurisprudencia obligatoria para hacer efectivo tal derecho.

Aunado a ello, es evidente que la presente iniciativa permite colocar a nuestra entidad, como un Estado pionero en el quehacer efectivo en favor de las personas con discapacidad en materia legislativa y sobre todo, como una legislatura comprometida por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales de ciertos grupos vulnerables.

Pero a sí mismo es importante mencionar resaltar que en la actualidad en Morelos, no se está garantizando este derecho para las personas con discapacidad por lo que se crea conveniente y necesario el poder reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el principal y único objetivo el cual sea el poder contribuir en una sociedad de inclusión y moderna en la que las autoridades de la entidad sean solidarias y empáticas ante las personas que lo necesiten en el ámbito de sus competencias, es por ello que ante esta tesitura y con el objetivo de entender lo propuesto sirve de referente el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 5:</b> Son atribuciones de las autoridades judiciales:</p> <p>I a VII....</p>	<p><b>Artículo 5:</b> Son atribuciones de las autoridades judiciales:</p> <p>I a VI</p> <p><b>VII. La emisión de formatos de lectura fácil en aquellos casos en los que se vean involucradas personas con discapacidad, y,</b></p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



	<b>VIII. Las demás que los ordenamientos legales les impongan.</b>
<b>Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos</b>	
<b>Artículo 26.-</b> La prestación de servicios que otorguen las diferentes dependencias estatales y municipales a las personas con discapacidad comprenderá:  I a XVII.	<b>Artículo 26.-</b> La prestación de servicios que otorguen las diferentes dependencias estatales y municipales a las personas con discapacidad comprenderá:  I a XVII. <b>XVIII. La emisión de formatos de lectura fácil por parte de cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, en aquellos casos en los que se vean involucradas personas con discapacidad.</b>

La realidad es que no existe un manual de elaboración de sentencias simples y, aunque no sea un tema tan novedoso en la actualidad, lo cierto es que no sea abundado lo suficiente en ese aspecto como para tener líneas de acción en determinado sentido por lo que se crea conveniente el poder contribuir en la elaboración de manual para la creación de sentencias con formatos de lectura fácil por lo que se crea conveniente el poder contribuir en el avance en favor de la personas vulnerables de la entidad federativa.

Es importante mencionar que muchas personas morelenses cuentan con alguna discapacidad de la cuales son ocasionadas por diversas causas, que les han generado diversas dificultades de lectura o de comprensión lectora, así mismo es importante recalcar que esas dificultades en la mayoría de los casos son pasajeras personas que comienzan a leer a una edad avanza, jóvenes con una deficiencia escolar, y así mismo inmigrantes que aún no dominan el idioma del lugar adonde se encuentran radicando en la actualidad, ante esta tesitura demuestra que las diversas dificultades son permanentes, como lo es la discapacidad intelectual, trastornos neuropsicológicos, problemas como dislexia, afasia, entre otras.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



La redacción de las sentencias debe ser la idónea y concreta para que el sentido de lo resuelto sea comprendido con facilidad por cualquier persona ajena al lenguaje jurídico, evitando el exceso de transcripciones y datos que resultan innecesarios, además de poco relevantes en el asunto.

Un formato de lectura fácil sin duda alguna se trata de simplificar meramente el contenido del resolutivo o de la sentencia, de lo cual no se debe de perder de vista que la única finalidad no es dejar de hacer uso del lenguaje con el que comúnmente se redactan las sentencias, sino que el objetivo es que su contenido pueda comunicarse de una manera más sencilla.

En ocasiones, con el fin de cumplir las exigencias de exhaustividad y congruencia con las que deben de cumplir todas las resoluciones, los encargados de la elaboración de los proyectos de sentencia plasman una cantidad inmensa de tesis para luego resumir lo ahí se establece, dejando de observar que ello se vuelve tedioso y no necesariamente se da una respuesta jurídica al planteamiento.

Es importante mencionar que las sentencias deben ser simplificadas, pero a su vez se debe de estar que dicha tarea no debe de suponer una reducción en la motivación y fundamentación que se vierta a los argumentos. Los argumentos tienen que ser suficientes para resolver la cuestión planteada, fundando y motivando lo vertido en el texto, pero ello debe ir con la variante de una redacción en un lenguaje incluyente, coloquial, y simple para cualquier lector.

La redacción en un lenguaje simple que deberá de brindar una mayor oportunidad para cualquier persona de comprender los asuntos, además de buscar una variante para garantizar el acceso a la justicia.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y A SU VEZ SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII**





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



## **DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5:** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I a VI

**VII. La emisión de formatos de lectura fácil en aquellos casos en los que se vean involucradas personas con discapacidad, y,**

**VIII. Las demás que los ordenamientos legales les impongan.**

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XVIII al Artículo 26 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 26.-** La prestación de servicios que otorguen las diferentes dependencias estatales y municipales a las personas con discapacidad comprenderá:

I a XVII.

**XVIII. La emisión de formatos de lectura fácil por parte de cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, en aquellos casos en los que se vean involucradas personas con discapacidad.**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERO.-** Al momento del inicio de la vigencia del presente decreto, el Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá armonizar todos sus Reglamentos con la presente reforma, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a su publicación.

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**SEGUNDO.-** Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

Cuernavaca, Morelos 26 de noviembre de 2021.

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

TVRR/LAC\*

13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.